



INFORME **INVESTIGACIÓN ESPECIAL** **MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**

INFORME Nº 654, 25 de noviembre de 2025

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN.....	5
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
ANÁLISIS	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1. Debilidades generales de control interno.....	8
1.1. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias.	8
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....	10
2.1. Ausencia de procedimientos para detectar y controlar eventuales incompatibilidades o inhabilidades de los profesionales abogados que laboran en el municipio.....	10
2.2. Debilidades en la supervisión ejercida por la jefatura de la época de la dirección de asesoría jurídica del municipio.....	12
3. Representación de terceros en acciones civiles contra un Organismo de la Administración del Estado.....	13
4. Realización de actividades particulares dentro de la jornada ordinaria de trabajo.....	15
5. Retraso en la emisión de los decretos que otorgan permisos administrativos y horas compensadas.....	19
III. EXAMEN DE CUENTAS	21
6. Falta de registro contable de las operaciones financieras de la cuenta corriente N° 81543379, denominada “Remuneraciones”.....	21
CONCLUSIONES.....	23
ANEXO: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 654, de 2025.....	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 654, de 2025
Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Antofagasta con el fin de investigar eventuales irregularidades sobre del cumplimiento de las funciones y uso indebido de bienes municipales por parte de la señora Paulina Vallejo Rojas, abogada de la dirección de asesoría jurídica de la entidad edilicia, y respecto del control jerárquico ejercido por la señora Jessica Matus Arenas, directora de esa dirección municipal, en ese entonces, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025.

Objetivos específicos:

- Verificar si la señora Paulina Vallejo Rojas, mantiene el patrocinio de causas contra organismos del Estado, siendo funcionaria municipal.
- Comprobar si la citada funcionaria ejerce su profesión de abogada, en causas particulares durante su jornada laboral.
- Constatar la existencia de supervisión por parte de la jefatura de la dirección de asesoría jurídica del municipio de aquel entonces, respecto de los hechos denunciados.

Principales resultados:

- Se comprobó que la señora Paulina Vallejo Rojas, profesional de asesoría jurídica de la Municipalidad de Antofagasta, patrocinó 2 acciones civiles en contra de organismos de la Administración del Estado, desde la fecha que ingresó a esa municipalidad, esto es, 1 de enero de 2025, lo cual infringe el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.575, que señala que es incompatible con el ejercicio de la función pública la representación a un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado.
- Además, se detectó que la citada señora Paulina Vallejo Rojas, asistió a una audiencia de manera presencial en la causa Rol N° M-414-2024, en el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, como abogada privada, el 3 de enero de 2025 y tramitó electrónicamente a través del portal oficial de causas del Poder Judicial, en calidad de abogada particular, 4 escritos, los días 16, 21, 28 de enero de este año, en las causas ROL N°s, 25-2025; C-4336-2023; O-23-2024; y C-4684-2023, en un horario dentro de su jornada laboral, sin que conste que haya tenido justificación o permiso para ausentarse de sus labores.

La Municipalidad de Antofagasta deberá efectuar un proceso de regularización, previo traslado a la funcionaria, para obtener el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente por el tiempo no trabajado. Lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, esta Contraloría Regional iniciará un sumario administrativo en la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antofagasta, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse en tales hechos.

- Además, se constató la falta de control jerárquico por parte de la entonces directora de asesoría jurídica de la Municipalidad de Antofagasta, señora Jessica Matus Arenas, quien ejerció el cargo hasta el 27 de octubre de 2025, respecto de las labores realizadas por la funcionaria Paulina Vallejo Rojas, comprobándose que la citada servidora desempeñó su profesión de abogada particular durante su jornada laboral en el municipio, advirtiéndose además, que la citada ex jefatura señora Jessica Matus Arenas, estaba en conocimiento de tales prácticas, dado que, según su declaración, autorizó algunas de esas diligencias.

En consecuencia, la Municipalidad de Antofagasta deberá implementar los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de que los directivos y/o jefaturas de la entidad cumplan con su rol de supervisión de los funcionarios bajo su dependencia, y así detectar de manera oportuna eventuales irregularidades que afecten a la función pública. Lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF. N° 2.009/2025
REFS. N°s E35240/2025
E151165/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 654, DE 2025, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
MATERIAS DE PERSONAL DE
FUNCIONARIA A CONTRATA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 25 de noviembre de 2025

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de Antofagasta sobre eventuales irregularidades en el cumplimiento de las funciones y uso indebido de bienes municipales por parte de la señora Paulina Vallejo Rojas funcionaria de la dirección de asesoría jurídica de esa entidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 -fecha en que inicia sus labores en el municipio- al 30 de junio de esa misma anualidad, y respecto del control jerárquico a ejercer por la señora Jessica Matus Arenas, directora de esa unidad municipal en ese entonces.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información específica, datos, u otros antecedentes fidedignos que den cuenta de irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de las entidades o servicios sujetos a la fiscalización de la Contraloría General.

En este contexto, y atendida la presentación recibida y los antecedentes tenidos a la vista por esta Contraloría Regional, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

A través de esta investigación, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

Se denuncian eventuales irregularidades que habrían ocurrido en relación con el cumplimiento de las funciones y uso indebido de bienes municipales por parte de la señora Paulina Vallejo Rojas, funcionaria de la dirección de asesoría jurídica de esa entidad y respecto del control jerárquico ejercido por la señora Jessica Matus Arenas, directora de esa unidad municipal en ese entonces, vinculadas con los siguientes hechos:

- Que, la señora Paulina Vallejo Rojas mantendría el patrocinio en la causa Rol N° O-23-2024, en contra del Estado de Chile, específicamente contra el Ministerio de Obras Públicas, aun cuando es funcionaria municipal.
- Que, la señora Paulina Vallejos Rojas ejercería libremente su profesión de abogada dentro de la jornada laboral y utilizando bienes públicos municipales desde el 1 de enero de 2025, asumiendo el patrocinio en las causas roles N°s M-414-2024; C-4336-2023; y C-4684-23, ante el Juzgado del Trabajo de Antofagasta, Segundo Juzgado Civil de Antofagasta, y Primer Juzgado Civil de Antofagasta, respectivamente.
- Que, existiría la falta de control jerárquico de parte de la señora Jessica Matus Arenas, en su rol de directora de asesoría jurídica del municipio durante el periodo en estudio, en virtud de las situaciones denunciadas, pudiendo incluso la citada ex jefatura estar de acuerdo con dichas acciones.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E184480, de 30 de octubre de 2025, de este origen, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 654, de 2025, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, esa entidad edilicia respondió a través del oficio ordinario N° 2.818, de 14 de noviembre del año en curso, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe de Investigación Especial.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República; entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de antecedentes relativos a la materia denunciada, recepción de declaraciones y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se practicó un examen de cuentas a los pagos realizados por la Municipalidad de Antofagasta por concepto de remuneraciones a la señora Paulina Vallejo Rojas, funcionaria a contrata, de la dirección de asesoría jurídica de ese municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 30 de junio de esa misma anualidad, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 30 de junio de ese mismo año, el monto total pagado por concepto de remuneraciones liquidadas a la señora Paulina Vallejo Rojas, ascendió a \$17.694.111, monto que fue revisado en su totalidad y cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Decreto de pago		Mes de la remuneración	Sueldo líquido pagado \$	% Examinado
N°	Fecha			
25000491	17/01/2025	Enero de 2025	2.585.089	100
25000832	18/02/2025	Febrero de 2025	2.582.410	
25001352	18/03/2025	Marzo de 2025	3.010.450	
25001983	16/04/2025	Abril de 2025	2.580.207	
25002450	16/05/2025	Mayo de 2025	3.906.569	
25003090	18/06/2025	Junio de 20285	3.029.386	
Totales			17.694.111	100

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, en base a las liquidaciones de sueldo aportadas por el director de gestión de personas de la Municipalidad de Antofagasta y de los decretos de pago proporcionados por el tesorero de ese mismo municipio.

ANÁLISIS

La Municipalidad de Antofagasta es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, corresponde indicar que el artículo 56, de la ley N° 18.695, indica que el alcalde, en este caso, el señor Sacha Razmilic Bustos, es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En materia de personal, el artículo 58 letra d), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que será obligación de cada funcionario cumplir con la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico. Asimismo, el inciso primero del artículo 62, del aludido estatuto menciona que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias, agregando en el inciso final del referido artículo y estatuto que, los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por otra parte, el artículo 61, letra a), del señalado cuerpo legal -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, en lo que interesa, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Ahora bien, de los aludidos preceptos legales es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia, criterio que, por lo demás, se encuentra contenido, entre otros, en los dictámenes N°s E451022, de 2024, 20.439, de 2019 y 43.716, de 2016, ambos de este Organismo Fiscalizador.

En relación con la funcionaria denunciada, resulta útil exponer que de la información tenida a la vista por esta Contraloría Regional y las validaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control, SIAPER, se verificó que la Municipalidad de Antofagasta mediante el decreto alcaldicio N° 03/2025R, de 3 de enero de 2025, ratificó el nombramiento a contrata, cargo de la planta profesional, grado 7°, de la señora Paulina Vallejo Rojas para que desempeñara funciones en la dirección de asesoría jurídica de esa entidad, a contar del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de esa misma anualidad, con una jornada de 44 horas semanales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Descrito lo anterior, y de conformidad con las indagaciones efectuadas por esta Sede Regional respecto de los hechos que se denuncian, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, como asimismo, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, proceso del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Con la finalidad de revisar las remuneraciones percibidas por la señora Paulina Vallejo Rojas durante el periodo en examen, esta Entidad de Control revisó los movimientos financieros realizados por la Municipalidad de Antofagasta en la cuenta corriente N° 81543379 denominada "Remuneraciones", del banco BCI, -desde donde se realiza el pago del sueldo líquido a la citada funcionaria- constatándose debilidades de control en la confección de la conciliación bancaria respectiva.

En efecto, revisadas las conciliaciones bancarias de la mencionada cuenta corriente, se advirtió que éstas son elaboradas y visadas por funcionarios del departamento de tesorería, sin que conste que exista un proceso de revisión realizado por un tercero. Además, se observó que dichos reportes no incluyen el saldo contable para ser cotejado con el saldo bancario, considerando en su elaboración, solo los movimientos efectuados desde tesorería municipal, esto es, ingresos y egresos del mes respectivo.

Las irregularidades expuestas representan un riesgo significativo respecto de los recursos que son administrados en la cuenta corriente N° 81543379, ante eventuales extravíos o mal utilización de aquellos caudales.

Al respecto, el oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, sobre "Instrucciones cuentas corrientes, apertura, cierre, giradores, control interno, conciliaciones bancarias, giro de cheques, transferencias bancarias, aspectos contables", menciona en el capítulo IV. instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 1 que, la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data, proceso que control que tal como se expuso, no es realizado.

Lo expuesto, impide dar cumplimiento al punto 1.6.4, del artículo 1°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que prevé que el control interno está dirigido para que la entidad logre, entre otros objetivos, el de entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades. Así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

A su vez, se aparta de lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Ente Contralor, referido a los procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la citada resolución exenta, cuyo principio 5.1, establece que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

El municipio expuso en su respuesta, que considerando que los cargos y abonos de la cuenta corriente N° 81543379, denominada "Remuneraciones" son de carácter transitorio, la elaboración de la conciliación bancaria respectiva se efectúa contrastando las operaciones de tesorería con las cartolas del banco. No obstante, indicó que, como medida de control, a partir del mes de noviembre de 2025, el departamento de tesorería implementará un libro diario de movimientos, con el objeto de fortalecer el seguimiento y registro de las operaciones efectuadas en la aludida cuenta corriente.

Agrega que, todas las conciliaciones bancarias elaboradas en tesorería municipal son enviadas de manera física o electrónica al departamento de contabilidad y a las direcciones de control y secretaría comunal de planificación de ese municipio, a fin de mantener esa información disponible para su análisis.

Sobre los dichos de la Municipalidad de Antofagasta, cabe precisar que lo observado por este Organismo de Control, tiene relación con que ese municipio no realiza un proceso de comparación y cruce entre la documentación bancaria y aquella emanada del sistema contable, que es el objeto principal del proceso conciliatorio, por tanto la implementación de un libro diario de movimientos extracontable de la individualizada cuenta corriente N° 81543379, no permite corregir la situación que aquí se expone.

Por otra parte, la remisión de las conciliaciones bancarias a otras unidades del municipio -como señala esa entidad en su respuesta- para efectos de análisis, tampoco salva lo observado, por cuanto lo que se reprocha en este punto dice relación con que las conciliaciones bancarias son elaboradas y visadas por funcionarios del departamento de tesorería, sin que conste que exista un proceso de revisión de un tercero, lo cual infringe las disposiciones del ya citado oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, el cual indica en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el punto 1.5, del capítulo IV, referido a que las conciliaciones bancarias deben ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En atención a lo expuesto y, considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser enmendado, se mantiene la observación.

Sin perjuicio, el municipio en lo sucesivo deberá disponer de mecanismos de control que le permitan asegurar que el proceso de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 81543379, se ajuste a las disposiciones contenidas en oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control. Además, cabe precisar que deberá adoptar las medidas pertinentes para aclarar de manera mensual, las diferencias que se determinen del proceso, a fin de que el citado reporte de conciliación resulte una herramienta confiable para el control y protección de los recursos de esa entidad.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1. Ausencia de procedimientos para detectar y controlar eventuales incompatibilidades o inhabilidades de los profesionales abogados que laboran en el municipio.

Se constató que la Municipalidad de Antofagasta no cuenta con un procedimiento formalmente establecido para detectar y controlar eventuales incompatibilidades e inhabilidades del personal que ejerce labores en la institución, de profesión abogado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, en cuanto a que son incompatibles con el ejercicio de la función pública, las actividades particulares de las autoridades o funcionarios, referidas a la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado.

Lo anterior, toma relevancia toda vez que esta Contraloría Regional constató que la señora Paulina Vallejo Rojas, de profesión abogada y funcionaria a contrata del municipio desde el 1 de enero de 2025, aparece como abogada patrocinante en el recurso de protección Rol N° 2010-2024, ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en contra de la Dirección Nacional de Gendarmería -con fallo el 20 de marzo de 2025-; y hasta el 15 de abril de la presente anualidad como abogada patrocinante de la causa Rol N° O-23-2024, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización -situaciones que se exponen con mayor detalle en el numeral 3, de este informe de investigación especial-, sin que conste la existencia de instancias de revisión por parte del municipio, que le permita prever situaciones como la expuesta, aspecto que fue confirmado por el señor Cristhian Flores Alvarado, director de gestión de personas de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2025.

Así entonces, el no contar con un procedimiento que regule tal aspecto, no le permite a la Municipalidad de Antofagasta velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa atinente sobre inhabilidades e incompatibilidades, situación que además, incumple el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Fiscalización, referido al proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

Tampoco se condice con el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Ente de Control, el cual señala que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las cuales, para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un periodo de tiempo, y tener un costo adecuado.

La Municipalidad de Antofagasta confirmó lo observado, no obstante, señaló que cuando ingresa una persona al municipio en calidad de funcionario, este suscribe una declaración jurada conforme lo dispone el artículo 55 de la ley N° 18.575, cuyo formato acompaña a su respuesta.

A su vez, la entidad alude, en síntesis que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil, “nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia”, razón por la cual, los funcionarios deben dar cumplimiento a las normas jurídicas que rigen la función pública, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la letra a) de la ley N° 18.883, los jefes de unidades tienen, entre otras funciones, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En atención a lo expuesto, es dable precisar que el documento denominado “declaración jurada (ley N° 18.575, art.55)”, que acompañó la entidad a su respuesta, no se refiere a la materia reprochada en este numeral, sino a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas para el ingreso a cargos en la Administración del Estado, por tanto, no suple la ausencia del procedimiento que se reprocha.

Asimismo, sobre la normativa citada por esa entidad que delega responsabilidad en los mismos funcionarios y jefes de unidades respecto de las actuaciones del personal, cabe señalar que aquello no obsta de la obligación que tiene ese municipio de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, como también de identificar y analizar riesgos relevantes y ejecutar actividades de control para minimizarlos.

Así entonces, considerando que la entidad confirmó lo objetado, y que los argumentos vertidos no permiten desvirtuar la situación que se reprocha, corresponde mantener la presente observación.

En consecuencia, la Municipalidad de Antofagasta deberá elaborar e implementar un procedimiento que le permita detectar y controlar eventuales incompatibilidades e inhabilidades de los profesionales que ejercen labores de abogados en el municipio, del cual deberá dar cuenta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, ese municipio deberá en lo sucesivo, velar por que el personal que labore en sus dependencias -profesional abogado- se ajuste a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, relativo a que no tengan la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado.

2.2. Debilidades en la supervisión ejercida por la jefatura de la época de la dirección de asesoría jurídica del municipio.

Se constató la falta de control jerárquico por parte de la señora Jessica Matus Arenas, directora de asesoría jurídica de la Municipalidad de Antofagasta, en ese entonces, respecto de las labores realizadas por la señora Paulina Vallejo Rojas, quien cumple funciones en la citada dirección, toda vez, que la citada funcionaria ejerció su profesión de abogada de manera particular, durante el cumplimiento de su jornada laboral en el municipio en 5 causas judiciales, detalladas en la tabla N° 4 de este documento, sin evidenciarse acciones y/o medidas por parte de la citada jefatura sobre aquellas situaciones, todo lo cual se expone con mayor detalle en el numeral 4 de este documento.

En efecto, consultada la señora Jessica Matus Arenas, por medio de declaración prestada a esta Sede Regional con fecha 11 de septiembre de 2025, mencionó que la señora Paulina Vallejo Rojas cuando ingresó al municipio -el 1 de enero de este año- le informó sobre una audiencia particular que no alcanzó a derivar con otro abogado -sin recordar el número de la causa- instancia en la cual la autorizó a participar en aquel proceso, indicándole que no podría disponer de más de 15 minutos para ello y que debía recuperar ese tiempo más allá de su jornada laboral, trámite para el cual no existió un permiso formal, sino que solo un acuerdo entre ambas partes.

Lo expuesto, deja en evidencia que la jefatura de la dirección de asesoría jurídica del municipio, de la época, estuvo en conocimiento del uso de parte de la jornada laboral de la señora Paulina Vallejo Rojas para fines particulares.

Así entonces, la falta de control jerárquico descrito no se encuentra en armonía con lo mencionado en el principio 5.1, y artículo 8 “alta dirección”, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, en cuanto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables. Asimismo, la alta dirección tiene la responsabilidad sobre el diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

De igual forma, la situación descrita, representa una vulneración al principio de probidad administrativa que deben observar los funcionarios en el ejercicio de su función pública, según el inciso primero del artículo 8°, de la Carta Fundamental. Además, según lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52, de la ley N° 18.575, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agregando el inciso tercero del mismo precepto, que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad auditada no se pronunció respecto de las debilidades en la supervisión de la jefatura de la época de la dirección de asesoría jurídica, limitándose a mencionar que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.220/2025 R, de 24 de octubre de 2025, el cual adjunta, se aceptó la renuncia voluntaria de la señora Jessica Matus Arenas, a partir del 27 de ese mismo mes, por lo que ya no es la directora de la mencionada dependencia ni funcionaria municipal.

Atendida que la situación relatada corresponde a un hecho consolidado, confirmado además en su oportunidad por la señora Matus Arenas, se mantiene la observación en todos sus términos.

Por lo tanto, la Municipalidad de Antofagasta deberá implementar los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de que los directivos y/o jefaturas de la entidad cumplan con su rol de supervisión de los funcionarios bajo su dependencia, y así detectar de manera oportuna eventuales irregularidades que afecten a la función pública. Lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, y respecto de los controles que se implementen, esa entidad edilicia en lo sucesivo deberá asegurar y supervisar su cumplimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Representación de terceros en acciones civiles contra un Organismo de la Administración del Estado.

Mediante procedimiento de circularización a todos los tribunales de la región de Antofagasta, sumado a la revisión del portal web institucional del Poder Judicial, particularmente en el apartado “consulta de causas”¹, esta Sede Regional constató que la señora Paulina Vallejo Rojas, durante el periodo en examen, que abarca desde el 1 de enero de 2025, patrocinó la causa Rol N° O-23-2024, del Juzgado de Letras de Tocopilla en contra del Estado de Chile, específicamente contra el Ministerio de Obras Públicas. Lo que se habría mantenido hasta el 15 de abril de igual año, fecha en que ese juzgado revocó el patrocinio y poder conferido a la citada profesional para actuar en dicho juicio.

Además, se advirtió que dicha profesional figura como abogada patrocinante de la parte demandante o recurrente, en la causa Rol N° 2010-2024, en la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en contra de la Dirección Nacional Gendarmería. Cabe señalar que la facultad de la señora Paulina Vallejos Rojas para intervenir en esta causa, finalizó el 20 de marzo de 2025, fecha en que la Corte Suprema dictó sentencia, dando término al proceso.

En la tabla que sigue, se detallan las causas mencionadas:

¹<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Acciones civiles en las que aparece la funcionaria como abogada patrocinante del demandante o recurrente.

N°	Tribunal	Causa Rol N°	Caratulado
1	Juzgado de Letras de Tocopilla	O-23-2024	Gahona/Zañartu
2	Corte de Apelaciones de Antofagasta	2010-2024	Vallejos/Dirección Nacional Gendarmería

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por los tribunales del Poder Judicial de la región de Antofagasta y portal web institucional del Poder Judicial del apartado “consulta de causas”.

Al respecto, es del caso precisar que el inciso primero del artículo 56 de la ley N° 18.575 previene que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Añade el inciso segundo del mencionado artículo y ley, en lo que interesa, que es incompatible con el ejercicio de la función pública la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado, salvo que los funcionarios actúen en favor de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación, aspectos que no se configuran para los casos aquí observados.

Así también, la letra c) del artículo 82, de la ley N° 18.883, prohíbe a los funcionarios municipales actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente a él, a su cónyuge o a los parientes que indica, excepción que no se cumple en los casos advertidos.

De lo expuesto, se desprende que el ejercicio particular de la profesión por parte de los funcionarios es, en principio, compatible con el desempeño de la función pública, siendo inconciliable en las hipótesis recién reseñadas, con las cuales se pretende evitar una confrontación de esa actividad con el interés general de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 87.891, de 2016, de este Ente Contralor).

Adicionalmente, respecto del término “acciones civiles”, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora aclaró, en el dictamen N° 12.120, de 2019, que el mismo debe ser entendido en el sentido de entender como comprensiva de cualquier acción judicial en contra de un organismo de la Administración, que no revista el carácter de criminal, interpretación que, por lo demás, se aviene con el tenor literal de las normas de que se trata, cuyo sentido natural y obvio no restringe su aplicación a acciones de naturaleza patrimonial.

En su respuesta, la entidad edilicia aportó un escrito de la señora Paulina Vallejo Rojas, en el que expone que, desde el mes de marzo de 2024, desempeñó el ejercicio libre de su profesión, patrocinando las causas en contra del Estado indicadas en la tabla N° 2 de este informe final, pero sin ser parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Administración del Estado, es decir, previo al ingreso a la Municipalidad de Antofagasta.

Continúa señalando, que tiene pleno conocimiento de las inhabilidades que le atañen sobre la materia, sin embargo, argumentó que, respecto de la causa Rol N° 2010-2024, al mes de diciembre de 2024, se encontraba en última instancia para el fallo de la Corte Suprema por lo que, a su juicio, era inviable hacer un cambio de patrocinio a esa fecha, pues no había más instancias ni acciones que abordar al momento de su ingreso a la administración pública.

Luego, sobre la causa Rol N° O-23-2024, precisó que, fue presentada el 16 de septiembre de 2024, bajo su patrocinio, delegando poder a otro profesional abogado con fecha 28 de enero de 2025, y renunciando a tal patrocinio el 14 de abril del mismo año.

Los argumentos sostenidos por la señora Paulina Vallejo Rojas en ningún caso modifica su falta, por cuanto es un hecho cierto que aun cuando ingresó como funcionaria al municipio, continuó con el patrocinio de acciones civiles contra un Organismo de la Administración del Estado, detalladas en la tabla N° 2, situación que constituye un hecho consolidado, por lo que, se mantiene la observación.

Así entonces, la entidad comunal deberá en lo sucesivo, velar por que el personal que labore en sus dependencias -profesional abogado- se ajuste a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, relativo a que no tengan la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento sumarial en ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos descritos.

4. Realización de actividades particulares dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Tal como se indicó en el apartado del análisis de este documento, la señora Paulina Vallejo Rojas está contratada en el municipio desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, para desempeñar funciones propias de su cargo en la dirección de asesoría jurídica de ese municipio, con 44 horas semanales, jornada cuya marcación es registrada a través de reloj control biométrico.

Luego, según el reglamento N° 3/2020, de 30 de noviembre de 2020, que regula la jornada de trabajo, feriado legal, permisos y trabajos extraordinarios en la Municipalidad de Antofagasta y el reglamento N° 1/2025, de 31 de marzo de 2025, que modifica el primer documento mencionado, la jornada laboral establecida en esa entidad edilicia, para el periodo en revisión -esto es, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2025-, corresponde a la siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Jornada laboral establecida para la Municipalidad de Antofagasta

Días	Jornada laboral por cumplir	Periodo al que aplica
Lunes a viernes	08:00 a 16:48	Desde el 02/01/2021 hasta el 31/03/2025
Lunes a jueves	08:00 a 17:00	Desde el 01/04/2025 hasta el 30/06/2025
Viernes	08:00 a 16:00	

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los actos administrativos, aportados por el señor Cristhian Flores Alvarado, director de gestión de personas de la Municipalidad de Antofagasta mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2025.

Ahora bien, en la denuncia se expone que la señora Paulina Vallejos Rojas ejercería libremente su profesión de abogada dentro de su jornada laboral, utilizando bienes públicos municipales para ello, realizando gestiones judiciales en 3 causas, a saber, Rol N°s M-414-2024; C-4336-2023; y C-4684-23, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta; 2° Juzgado Civil de Antofagasta; y 1° Juzgado Civil de Antofagasta, respectivamente.

Considerando lo antes mencionado, en base a lo informado por los tribunales de la región de Antofagasta en virtud del procedimiento de circularización realizado por esta Sede Regional, y de la revisión del portal web institucional del Poder Judicial, específicamente en el apartado “consulta de causas”, se advirtió que, durante el periodo en examen y como abogada particular, la señora Paulina Vallejo Rojas tramitó 5 diligencias asociadas a 5 causas judiciales, las cuales fueron realizadas en un horario dentro de su jornada laboral, sin que conste que haya tenido justificación o permiso para ausentarse de sus labores, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 4: Actividades particulares realizadas dentro de la jornada laboral.

Causa	Tipo de trámite	Tribunal	Certificado de trámite realizado		Registro reloj control municipal	
			Fecha	Hora	Entrada	Salida
M-414-2024	Audiencia	Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta	Viernes, 3 de enero de 2025	11:30	07:55	17:09
25-2025	Escrito - deje sin efecto	Corte de Apelaciones de Antofagasta	Jueves, 16 de enero de 2025	17:32	07:56	18:26
C-4336-2023	Escrito - delega poder	2° Juzgado Civil de Antofagasta	Martes, 21 de enero de 2025	10:37	07:52	17:38
O-23-2024	Escrito - delega poder	Juzgado de Letras de Tocopilla	Martes, 28 de enero de 2025	10:56	07:55	18:11
C-4684-2023	Escrito – reitera solicitud	1° Juzgado Civil de Antofagasta.	Martes, 28 de enero de 2025	9:48		

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por los tribunales de la región de Antofagasta, la revisión efectuada en el portal web institucional del Poder Judicial del apartado “consulta de causas”, y el registro de asistencia de la señora Paulina Vallejo Rojas en la Municipalidad de Antofagasta, proporcionado por el profesional de la dirección de personas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tales situaciones dan cuenta que la señora Paulina Vallejos Rojas utilizó parte de su jornada laboral y, por ende, instalaciones municipales, para ejercer actividades particulares en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Al respecto, corresponde señalar que, si bien, el artículo 56 de la ley N° 18.575, dispone que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Enseguida, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 8°, de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, el cual según lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52, de la mencionada ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agregando el inciso tercero del mismo precepto, que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 62 del precitado texto legal, establecen que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En armonía con lo expuesto, el artículo 58, letras a) y d), de la ley N° 18.883, dispone que es obligación de cada funcionario desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada y realizar los trabajos extraordinarios que se le ordenen, en tanto que la letra g) de su artículo 82 les prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Sin perjuicio de lo expresado, es imperativo tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La entidad, en su respuesta aportó un escrito de la señora Paulina Vallejo Rojas en el que indica, en síntesis, que su participación de 15 minutos en la audiencia de la causa Rol N° M-414-2024, del viernes 3 de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2025, efectuada a las 11:30 horas, fue con autorización de su jefatura, ya que no tenía opción de delegar su asistencia dado que su ingreso al municipio fue el 2 de ese mismo mes y año. Precisó que el tiempo invertido en dicha instancia fue recuperado ese mismo día.

Luego, en relación con los escritos detallados en la tabla anterior, de las causas Rol N°s 25-2025, C-4336-2023, O-23-2024 y C-4684-2023, la funcionaria señaló que esta Contraloría Regional no corroboró desde qué "IP" de computador fueron subidos esos antecedentes al sitio web del respectivo tribunal, por lo que niega haber efectuado dichas acciones durante su jornada laboral. Añadiendo que fue otra abogada quien realizó las diligencias observadas, utilizando su clave única, desde una oficina particular, aportando una declaración jurada de la señora Constance Lacazette Chau, que corroboraría sus dichos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Antofagasta informó que, como medida de control y buen funcionamiento de la dirección jurídica, se realizó una reunión el 10 de noviembre de 2025, convocada por la actual directora de esa unidad municipal, instancia en la cual, se entregó a cada funcionario el documento denominado "incompatibilidad del ejercicio libre de la profesión de abogado", que les recuerda a dichos profesionales la incompatibilidad de ejercer acciones en contra de un organismo de la Administración del Estado.

Al tenor de lo expuesto y conforme a los dichos de la señora Vallejo Rojas, cabe precisar que esta Contraloría Regional, tal como se señala en la observación, constató que el certificado de envío de los trámites observados, realizados mediante el portal web institucional del Poder Judicial, indicaban que la persona que efectuó tales diligencias fue la señora Paulina Vallejo Rojas, en los días y horarios detallados en la tabla N° 4 de este documento.

Por su parte, es conveniente hacer presente que la "ClaveÚnica" es un sistema de identificación digital, consistente en una contraseña única que se proporciona al interesado y que le permite realizar trámites en línea en servicios u órganos del Estado, que requieren ser efectuados solo por el titular.

Su entrega corresponde al Servicio de Registro Civil e Identificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, N° 4, de la ley N° 19.477, que contempla entre sus funciones la de establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad.

Como lo precisó el dictamen N° 17.529, de 2016, de este origen, el otorgamiento de la "ClaveÚnica" considera, como paso previo, un trámite de enrolamiento que supone la concurrencia personal del solicitante de la clave a las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, puesto que resulta esencial la verificación de la identidad de la persona que la requiere, lo que le permitirá obtener la respectiva clave, la cual, a su vez, le posibilitará realizar en línea diversos trámites personales ante los organismos estatales.

Como puede advertirse, la "ClaveÚnica" es un medio otorgado por un organismo de la Administración del Estado que cuenta con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atribuciones para ello y su titular la debe mantener bajo su exclusivo control (aplica criterio contenido en el dictamen N° E213410, de 2022, de este Organismo Fiscalizador).

En base a lo expuesto, se mantiene la presente observación en todos sus términos.

Al respecto, corresponde que la Municipalidad de Antofagasta efectúe un proceso de regularización, previo traslado a la funcionaria, y proceda a llevar cabo las acciones que resulten necesarias para obtener el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente por la fracción de tiempo no trabajado. Todo lo anterior, deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas de control y supervisión que le permitan asegurarse que las personas funcionarias de sus dependencias no ejecuten actividades privadas dentro de su jornada laboral, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, observando, por ende, el principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional, adicionará esta materia en el procedimiento sumarial anunciado en el numeral 3 de este informe final, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos.

5. Retraso en la emisión de los decretos que otorgan permisos administrativos y horas compensadas.

5.a) Decretos que otorgan permisos administrativos.

Se constató un retraso por parte de la Municipalidad de Antofagasta, de hasta 35 días hábiles, en la emisión de los decretos que otorgaron permisos administrativos con goce de remuneraciones a la señora Paulina Vallejo Rojas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Decretos que otorgan permisos administrativos con goce de remuneraciones a la señora Paulina Vallejo Rojas.

Decreto N°	Fecha del decreto (a)	Días en los que se concede permiso administrativo con goce de remuneraciones (b)	Días solicitados	Días hábiles de dilación en la emisión del acto administrativo (b)-(a)
262	30/01/2025	06/01/2025	0,5	18
		09/01/2025	0,5	15
624	08/04/2025	28/02/2025	0,5	27
640	15/04/2025	24/03/2025	1	16
770	27/05/2025	03/04/2025	0,5	35
		15/04/2025	0,5	27
999	22/07/2025	11/06/2025	0,5	27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Decretos que otorgan permisos administrativos con goce de remuneraciones a la señora Paulina Vallejo Rojas.

Decreto N°	Fecha del decreto (a)	Días en los que se concede permiso administrativo con goce de remuneraciones (b)	Días solicitados	Días hábiles de dilación en la emisión del acto administrativo (b)-(a)
		25/06/2025	1	18
		26/06/2025	1	17
Total			6	-

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los decretos de la Municipalidad de Antofagasta, proporcionados por la dirección de gestión de personas de esa entidad, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2025.

5.b) Decretos que otorgan descanso complementario.

Se evidenció un retraso de hasta 32 días hábiles por parte del municipio en la emisión de los decretos que otorgaron descanso complementario con cargo a horas compensadas a la señora Paulina Vallejo Rojas, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Decretos que otorgan descanso complementario con cargo a horas compensadas a la señora Paulina Vallejo Rojas.

Decreto		Descanso complementario con cargo a horas compensadas que se solicita		Cantidad de horas compensadas solicitadas	Días hábiles de dilación en la emisión del acto administrativo (b)-(a)
N°	Fecha (a)	Desde (b)	Hasta		
876	24/06/2025	07/05/2025	07/05/2025	2	32
973	22/07/2025	27/06/2025	08/07/2025	70	16

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los decretos de la Municipalidad de Antofagasta, proporcionados por el señor Cristhian Flores Alvarado, director de gestión de personas esa entidad, mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2025.

Lo relatado en los literales a), y b) del presente numeral deja en evidencia la falta de adopción de acciones por parte de la Municipalidad de Antofagasta en la emisión y aprobación de los actos administrativos en cuestión, apartándose de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también de lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, en lo que se refiere a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

Además, lo expuesto se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración del Estado observará, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo relatado en las letras a) y b), del presente numeral, el municipio expuso, en resumen, que la dictación de los actos administrativos se desarrolla de forma manual y no mediante sistemas informáticos o digitales, por lo que estima, que el plazo en la confección de estos es razonable.

Asimismo, indicó que en las leyes N°s 18.695, 19.880 y 18.883, no se estipula un plazo perentorio para la dictación de decretos alcaldicios, por lo que el asunto debe ser ponderado conforme a la cantidad de solicitudes, carga laboral y disponibilidad de personal. Sin embargo, hace presente que se encuentra en proceso de implementación del gestor documental a cargo de la dirección de tecnología de información, lo que esperan permita gestionar con mayor agilidad los procesos administrativos internos.

Lo argumentado por la entidad en su respuesta no hacen más que confirmar lo objetado, lo cual constituye un hecho consolidado no susceptible de ser enmendado, por lo que las medidas que se adopten solo tendrán efectos futuros, correspondiendo, por lo tanto, mantener la presente observación.

Así entonces, procede que la Municipalidad de Antofagasta en lo sucesivo, disponga de los medios que le permitan dictar sus actos administrativos de manera oportuna, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los artículos 3°, 5° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

6. Falta de registro contable de las operaciones financieras de la cuenta corriente N° 81543379, denominada "Remuneraciones".

Como contexto previo, la remuneración líquida de los meses de enero a junio de 2025 ascendentes a \$17.694.111, recibidas por la señora Paulina Vallejo Rojas -detallada en la tabla N° 1, de este informe de investigación especial- fueron pagadas por la Municipalidad de Antofagasta en conjunto con los sueldos de los demás funcionarios municipales a contrata. Por lo tanto, para examinar la retribución de la funcionaria investigada, esta Entidad de Control debió revisar el monto total por remuneraciones del personal con dicha calidad.

Así, de los antecedentes tenidos a la vista, a saber, mayores contables, cartolas bancarias, decretos de pagos y sus documentos de respaldo, se advirtió que, para el periodo en revisión, el municipio contabilizó en las cuentas de pasivo y gastos patrimoniales los montos por cada concepto remuneratorio por un total de \$3.199.910.385.

Luego, la citada suma fue girada desde la cuenta corriente N° 81543328, denominada "Fondos propios" del banco BCI, cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registro es reflejado en la cuenta contable N° 111-03-01-001-001-001, de igual nombre, para posteriormente efectuar el pago a las entidades respectivas de los descuentos legales -imposiciones, impuesto único a los trabajadores, póliza de fidelidad funcionaria, inasistencias o atrasos- y el reintegro de licencias médicas por \$614.760.299, quedando un remanente correspondiente al sueldo líquido -que incluye descuentos voluntarios y retenciones judiciales- por \$2.585.150.086, el cual fue depositado en la cuenta corriente N° 81543379 denominada “Remuneraciones”, de la misma institución bancaria.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, a modo mensual, se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Remuneraciones de los funcionarios a contrata determinada por el municipio para el periodo en examen.

Mes de la remuneración	Monto total por conceptos remuneratorios \$	Descuentos legales y reintegro de licencias médicas \$	Sueldo líquido e incluye descuentos voluntarios y retenciones judiciales \$
Enero de 2025	423.032.437	82.733.641	340.298.796
Febrero de 2025	431.423.091	84.277.064	347.146.027
Marzo de 2025	583.662.600	110.723.336	472.939.264
Abril de 2025	455.001.461	88.036.314	366.965.147
Mayo de 2025	705.889.942	134.262.388	571.627.554
Junio de 2025	600.900.854	114.727.556	486.173.298
Totales \$	3.199.910.385	614.760.299	2.585.150.086

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las cartolas bancarias, mayores contables y antecedentes que respaldan el pago de remuneraciones de los funcionarios con calidad a contrata de la Municipalidad de Antofagasta, para el periodo comprendido entre el mes de enero y junio de 2025, tenidos a la vista por esta Contraloría Regional.

No obstante, lo anterior, se constató que el monto depositado en la cuenta corriente N° 81543379 denominada “Remuneraciones” y su posterior giro para efectuar el pago del sueldo líquido a cada uno de los funcionarios a contrata, descuentos voluntarios y retenciones judiciales, no fue contabilizado en la cuenta N° 111-03-09-001-001-001 denominada “fondos remuneraciones”, asociada a dicha cuenta bancaria, hecho que fue confirmado por el señor Juan Altamirano Ruiz, profesional del departamento de contabilidad y presupuesto del municipio, mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2025.

Asimismo, el señor Richard Ossandón Ramos, tesorero municipal, a través de correo electrónico de 8 de octubre de la presente anualidad, señaló que los movimientos de la cuenta corriente N° 81543379, denominada “remuneraciones” no son reflejados en un mayor contable debido a que los recursos de la nómina de sueldos son cargados y abonados en la mentada cuenta corriente quedando esta sin saldo.

Así entonces, la falta de contabilización de los movimientos efectuados en la cuenta corriente N° 81543379, que incluyen el pago de remuneraciones líquidas de los funcionarios a contrata representa riesgos contra el adecuado control de los caudales que son manejados en la cuenta corriente en cuestión, pudiendo derivar en eventuales extravíos de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, lo expuesto atenta contra la característica cualitativa de representación fiel, que debe poseer la información financiera, la que, según el numeral 30, del capítulo I: Marco conceptual, de la resolución N° 3, de 2020, de este Ente de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, para ser útil, debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Continúa el numeral 31, del citado capítulo y resolución indicando que, la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

As su vez, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia que debe observar la Administración del Estado y del control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, expuestos en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

La entidad se pronunció a través de su departamento de tesorería, quien se limitó a reiterar que los abonos y cargos efectuados en la cuenta corriente N° 81543379 denominada “Remuneraciones” corresponden a nóminas para pago de sueldos generadas por el departamento de remuneraciones, que dejan habitualmente un saldo final igual a cero en la citada cuenta bancaria.

Al respecto, cabe señalar que los dichos vertidos en esta ocasión son los mismos emitidos durante la ejecución de la presente fiscalización, por lo que atendido a que esa municipalidad no realizó gestiones con el departamento de contabilidad, que es en donde se origina el reconocimiento contable de las transacciones, procede mantener la observación.

Ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer de las medidas de control que le permitan asegurarse que todos los movimientos ocurridos en sus cuentas bancarias -incluida la cuenta corriente N°81543379 denominada “Remuneraciones”- sean registrados contablemente, resguardando de esa forma los recursos que administra, y así contar con información financiera que represente fielmente los hechos económicos ocurridos en esa entidad y sea útil para la toma de decisiones, en armonía con lo dispuesto en la resolución N°3, de 2020, de este Ente Contralor.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Antofagasta no aportó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 654, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora, por lo que se mantienen íntegramente todas las observaciones formuladas:

Así entonces, en virtud de los resultados obtenidos en la presente fiscalización, esa entidad edilicia deberá adoptar las siguientes acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes

1. Respecto a lo observado en el numeral 3, se comprobó que la señora Paulina Vallejo Rojas, profesional de asesoría jurídica de la Municipalidad de Antofagasta, patrocinó 2 acciones civiles en contra de organismos de la Administración del Estado, desde su ingreso a esa entidad, esto es, 1 de enero de 2025, lo cual transgrede el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.575, que señala que es incompatible con el ejercicio de la función pública la representación a un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado (AC)².

En consecuencia, esa municipalidad deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas para velar por que el personal que labore en sus dependencias -profesional abogado- se ajuste a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, relativo a que no tengan la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado.

2. En cuanto a lo observado en el numeral 4, se advirtió que la citada señora Paulina Vallejo Rojas, asistió a una audiencia de manera presencial en la causa Rol N° M-414-2024, en el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, como abogada privada, el 3 de enero de 2025 y tramitó electrónicamente a través del portal oficial de causas del Poder Judicial, también en calidad de abogada particular, 4 escritos, los días 16, 21, 28 de enero de este año, en las causas Rol N°s, 25-2025; C-4336-2023; O-23-2024; y C-4684-2023, en un horario dentro de su jornada laboral, sin que conste que haya tenido justificación o permiso para ausentarse de sus labores (AC).

Corresponde que la Municipalidad de Antofagasta efectúe un proceso de regularización, previo traslado a la funcionaria, y proceda a llevar cabo las acciones que resulten necesarias para obtener el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente por la fracción de tiempo no trabajado. Todo lo anterior, deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas de control y supervisión que le permitan asegurarse que las personas funcionarias de sus dependencias no ejecuten actividades privadas dentro de su jornada laboral, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575,

² (AC): Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observando, por ende, el principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo expuesto, y atendidas las conclusiones N^{os} 1 y 2, precedentes, esta Contraloría Regional iniciará un sumario administrativo en la Municipalidad de Antofagasta, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse en tales hechos.

3. En lo que concierne a lo observado en el numeral 1.1, se advirtieron deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 81543379, denominada “Remuneraciones”, por cuanto estas son elaboradas y visadas por funcionarios del departamento de tesorería, sin que conste que exista un proceso de revisión realizado por un tercero. Además, se observó que dichos reportes no incluyen el saldo contable para ser cotejado con el saldo bancario, considerando en su elaboración, solo los movimientos efectuados desde tesorería municipal, esto es, ingresos y egresos del mes respectivo (C)³.

El municipio, en lo sucesivo deberá disponer de mecanismos de control que le permitan asegurar que el proceso de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 81543379, se ajuste a las disposiciones contenidas en oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, respecto de los aspectos observados, precisando además que deberá aclarar de manera mensual, las diferencias que se determinen del proceso, a fin de que el reporte de conciliación resulte una herramienta confiable para el control y protección de los recursos de esa entidad.

4. Respecto de lo observado en el numeral 2.1, se constató que la Municipalidad de Antofagasta no cuenta con un procedimiento formalmente establecido para detectar y controlar eventuales incompatibilidades e inhabilidades del personal que ejerce labores en la institución, de profesión abogado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, en cuanto a que son incompatibles con el ejercicio de la función pública, las actividades particulares de las autoridades o funcionarios, referidas a la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado. Lo anterior se fundamenta en el hallazgo de que la señora Paulina Vallejo Rojas, funcionaria de la asesoría jurídica, patrocinó a la fecha de ejecución de esta revisión, al menos, 2 acciones civiles contra organismos del Estado, sin que conste la existencia de instancias de revisión por parte del municipio, que le permita prevenir situaciones como la expuesta (C).

La Municipalidad de Antofagasta deberá elaborar e implementar un procedimiento que le permita detectar y controlar eventuales incompatibilidades e inhabilidades de los profesionales que ejercen labores de abogados en el municipio, del cual deberá dar cuenta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

³ (C): Observación Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, ese municipio deberá en lo sucesivo, velar por que el personal que labore en sus dependencias -profesional abogado- se ajuste a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, relativo a que no tengan la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado.

5. En relación con lo indicado en el numeral 2.2, se constató la falta de control jerárquico por parte de la señora Jessica Matus Arenas, -quien ejerció el cargo hasta el 27 de octubre de 2025- respecto de las labores realizadas por la funcionaria Paulina Vallejo Rojas, toda vez que se comprobó que la citada servidora desempeñó su profesión de abogada particular durante su jornada laboral en el municipio, comprobándose además, que la citada ex jefatura señora Jessica Matus Arenas, estaba en conocimiento de tales prácticas, dado que, según su declaración, autorizó algunas de las diligencias (C).

Por lo tanto, la Municipalidad de Antofagasta deberá implementar los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de que los directivos y/o jefaturas de la entidad cumplan con su rol de supervisión de los funcionarios bajo su dependencia, y así detectar de manera oportuna eventuales irregularidades que afecten a la función pública. Lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, y respecto de los controles que se implementen, esa entidad edilicia en lo sucesivo deberá asegurar y supervisar su cumplimiento.

6. Sobre lo consignado en el numeral 6, se evidenció que la Municipalidad de Antofagasta no contabiliza las operaciones financieras de la cuenta corriente N° 81543379, denominada "Remuneraciones", las cuales deberían quedar consignadas en la cuenta contable N° 111-03-09-001-001 denominada "fondos remuneraciones", vinculada a esa cuenta bancaria. Representando una situación de riesgo contra el adecuado control de los caudales que son administrados por la entidad, pudiendo derivar en eventuales extravíos de recursos (C).

Ese municipio, en lo sucesivo, y respecto del periodo 2026 en adelante, deberá disponer de las medidas de control que le permitan asegurarse que todos los movimientos ocurridos en sus cuentas bancarias -incluida la cuenta corriente N° 81543379 denominada "Remuneraciones"- sean registrados contablemente, resguardando de esa forma los recursos que administra, y así contar con información financiera que represente fielmente los hechos económicos ocurridos en esa entidad y sea útil para la toma de decisiones, en armonía con lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Ente Contralor.

7. Sobre lo mencionado en los numerales 5.a), y 5.b), se constató un retraso por parte de la Municipalidad de Antofagasta en la emisión de los decretos alcaldicios que otorgaron permisos administrativos con goce de remuneraciones, a la señora Paulina Vallejo Rojas, de hasta 35 días hábiles; así como también en aquellos que otorgaron descanso complementario a la misma funcionaria, donde se determinó una demora de hasta 32 días hábiles, dejando en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidencia la falta de adopción de acciones por parte de esa entidad para un actuar oportuno y dar celeridad a la emisión y aprobación de dichos actos (MC)⁴.

Así entonces, procede que la Municipalidad de Antofagasta en lo sucesivo, disponga de los medios que le permitan dictar sus actos administrativos de manera oportuna, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los artículos 3°, 5° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo de este Informe de Investigación Especial, las medidas que al efecto se implementen deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente documento.

Remítase al Alcalde de la Municipalidad de Antofagasta, y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia y a el/la recurrente.

Asimismo, se remitirá una copia a la Unidad de Jurídica, a la Unidad de Planificación de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA PATRICIA INZUNZA VERGARA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/11/2025

⁴ (MC): Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 654, de 2025

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.1, del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Ausencia de procedimientos para detectar y controlar eventuales incompatibilidades o inhabilidades de los profesionales abogados que laboran en el municipio.	C: Compleja	La Municipalidad de Antofagasta deberá elaborar e implementar un procedimiento que le permita detectar y controlar eventuales incompatibilidades e inhabilidades de los profesionales que ejercen labores de abogados en el municipio, del cual deberá dar cuenta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 2.2, del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Debilidades en la supervisión de la jefatura de la dirección de asesoría jurídica del municipio.	C: Compleja	La Municipalidad de Antofagasta deberá implementar los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de que los directivos y/o jefaturas de la entidad cumplan con su rol de supervisión de los funcionarios bajo su dependencia, y así detectar de manera oportuna eventuales irregularidades que afecten a la función pública. Lo que deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Numeral 4, del capítulo II, Examen de la Materia Investigada	Realización de actividades particulares dentro de la jornada ordinaria de trabajo.	AC: Altamente Compleja	Corresponde que la Municipalidad de Antofagasta efectúe un proceso de regularización, previo traslado a la funcionaria, y lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para obtener el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente por la fracción de tiempo no trabajado. Todo lo anterior, deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
--	--	------------------------	---	--	--	--

